



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 17 Anexos: 0

Proc. # 6664099 Radicado # 2025EE166168 Fecha: 2025-07-27

Tercero: 860008010-0 - SOCIEDAD SALESIANA INSPECTORIA BOGOTA

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Tipo Doc.: Acto administrativo

Clase Doc.: Salida

Resolución No. 01390

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA DE LA
RESOLUCIÓN NO. 00883 DEL 09 DE MAYO DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, y el decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016, la Resolución No. 01865 de 2021 adicionada por la Resolución SDA 046 del 13 de enero de 2022, y la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2022ER70803 de fecha 30 de marzo de 2022, la señora VALENTINA BEJARANO SEGURA actuando en calidad de apoderada de la SOCIEDAD SALESIANA-INSPECTORÍA DE BOGOTÁ, con NIT. 860.008.010-0, presentó solicitud para evaluación silvicultural de quinientos un (501) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Diagonal 44 No. 69 - 96 de la localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-481287, para la ejecución del proyecto "*ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LAS ÁREAS DE CESIÓN AL DISTRITO DE DISEÑOS DE LAS ÁREAS DE CESIÓN AL DISTRITO DEL 27.025 PROYECTO CENTRO DON BOSCO*".

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Autoridad, se profirió el Auto No. 06040 del 07 de septiembre de 2022, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental, a favor de la SOCIEDAD SALESIANA - INSPECTORÍA DE BOGOTÁ, con NIT. 860.008.010-0, a fin de llevar a cabo la intervención silvicultural de quinientos un (501) individuos arbóreos ubicados en la Diagonal 44 No. 69 - 96 de la localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-481287, para la ejecución del proyecto "*ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LAS ÁREAS DE CESIÓN AL DISTRITO DE DISEÑOS DE LAS ÁREAS DE CESIÓN AL DISTRITO DEL 27.025 PROYECTO CENTRO DON BOSCO*", Auto que se notificó de forma personal el 07 de septiembre de 2022, y se encuentra debidamente publicado con fecha 12 de septiembre de 2022.

Página 1 de 17

Resolución No. 01390

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, luego de la evaluación técnica y jurídica respectiva, expidió la Resolución No. 05620 del 27 de diciembre de 2022 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” autorizando a la SOCIEDAD SALESIANA - INSPECTORÍA DE BOGOTÁ, con NIT. 860.008.010- 0, para ejecutar los tratamientos silviculturales de TRASLADO de nueve (9) individuos arbóreos de la especie “9-*Eugenia myrtifolia*”, todos ubicados en espacio privado en la Diagonal 44 No. 69 - 96 de la localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C

Que, la Resolución No. 05620 del 27 de diciembre de 2022, fue notificada electrónicamente el día 27 del mes diciembre de 2022, quedando debidamente ejecutoriada el día 12 de enero de 2023 y se encuentra debidamente publicado con fecha del 27 de enero de 2023.

Que, mediante oficio con radicado No. 2025ER08081 de fecha 13 de enero de 2025, la señora VALENTINA ÁVILA VILLARRAGA, en calidad de Arquitecta Apoderada URBANOS ZCC SAS, solicitó la ampliación de términos de vigencia de la Resolución No. 05620 del 27 de diciembre de 2022.

Que, en consecuencia, de lo anterior, mediante Resolución No. 00883 del 09 de mayo de 2025, Se resuelve no conceder la prórroga de la Resolución No. 05620 del 27 de diciembre de 2022, toda vez que la solicitud de prórroga fue realizada fuera de los términos legales.

Que la Resolución anterior fue notificada de forma electrónica el día 14 de mayo de 2025

Que, a través del radicado No. 2025ER113709 de 28 de mayo de 2025, el señor NICOLÁS BARÓN GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.981.629 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional número 115.844 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de la SOCIEDAD SALESIANA - INSPECTORÍA DE BOGOTÁ, con NIT. 860.008.010-0, radicó Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 00883 del 09 de mayo de 2025.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que, a través del radicado No. 2025ER113709 de 28 de mayo de 2025, el señor NICOLÁS BARÓN GÓMEZ, actuando en calidad de apoderado especial de la SOCIEDAD SALESIANA - INSPECTORÍA DE BOGOTÁ, con NIT. 860.008.010- 0, radicó recurso de reposición de la Resolución No. 00883 del 09 de mayo de 2025, aduciendo lo siguiente:

“...II FUNDAMENTOS DE HECHO

Página 2 de 17

Resolución No. 01390

- 1. Autorización Inicial (Resolución 05620):** Mediante la Resolución No. 05620 del 27 de diciembre de 2022, la Secretaría Distrital de Ambiente autorizó a la SOCIEDAD SALESIANA - INSPECTORIA DE BOGOTÁ el tratamiento silvicultural de traslado de nueve (9) individuos arbóreos de la especie *Eugenia myrtifolia*. Estos ejemplares fueron considerados técnicamente viables según el Concepto Técnico No. SSFFS-15446 del 15 de diciembre de 2022. Los árboles están ubicados en un predio de propiedad privada en la Diagonal 44 No. 69-96, localidad de Engativá, Bogotá D.C. (matrícula inmobiliaria No. 50C-481287), destinado al proyecto "Estudios y Diseños de las Áreas de Cesión al Distrito del Proyecto 27.025 Centro Don Bosco.
- 2. Plazo para la ejecución y prórroga:** El artículo tercero de la Resolución No.05620 estableció un término de dos (2) años para la ejecución de las actividades silviculturales, contados a partir de su ejecutoria. Asimismo, dispuso que cualquier solicitud de prórroga debía presentarse con al menos un (1) mes de anticipación al vencimiento del permiso. En consecuencia, el plazo máximo para radicar la solicitud de prórroga vencía el 12 de diciembre de 2024
- 3. Solicitud de Prórroga Oportuna:** En cumplimiento de la exigencia anterior, el 6 de noviembre de 2024 se radicó de manera oportuna la solicitud de prórroga, bajo el número de radicado 2024ER230650...

 Valentina Avila Villarraga <valentinav@zonaurbanos.com>

Solicitud de prórroga para las Resoluciones SDA No. 05619 y SDA No. 05620
2 mensajes

Valentina Ávila Villarraga <valentinav@zonaurbanos.com> 6 de noviembre de 2024, 4:08 p.m.
Para: atencionciudadano@ambientebogeta.gov.co
CC: Andres Rey <andresri@zonaurbanos.com>, Nancy Ricardo <nancyr@zonaurbanos.com>, ALEXANDER SANCHEZ OLARTE <arquitectura@zonaurbanos.com>, LUIS PATIÑO <luisp@zonaurbanos.com>

Buenas tardes, cordial saludo.

Por medio del presente, me permito remitir las cartas de solicitud de prórroga relacionadas con las **Resoluciones SDA No. 05619 y SDA No. 05620**, en las cuales solicitamos la extensión del plazo para la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas.

Adjunto encontrarán:

1. Carta de solicitud de prórroga para la Resolución SDA No. 05619, junto con una copia de dicha resolución.
2. Carta de solicitud de prórroga para la Resolución SDA No. 05620, junto con una copia de dicha resolución.

Quedamos atentos a cualquier observación o documentación adicional que requieran para dar curso a nuestras solicitudes.

Agradecemos de antemano su atención y colaboración.

Página 3 de 17

Resolución No. 01390

Para: Valentina Ávila Villarraga <valentinava@zonaurbanos.com>
CC: Andres Rey <andresr@zonaurbanos.com>, Nancy Ricardo <nancyr@zonaurbanos.com>, ALEXANDER SANCHEZ OLARTE <arquitectura@zonaurbanos.com>, LUIS PATINO <luisp@zonaurbanos.com>

Cordial saludo.

Señor peticionario, su solicitud fue radicada exitosamente, para realizar seguimiento debe informar el número Forest 204ER230650 del 06/11/2024 en cualquiera de los canales de atención (TELEFÓNICO, VIRTUAL Y/O PRESENCIAL).

Quedamos atentos a cualquier inquietud.

Para nosotros es importante conocer su percepción frente nuestro servicio DE RADICACIÓN/ASESORÍA Y/O LIQUIDACIÓN brindado por este medio, agradecemos responder la siguiente encuesta <https://forms.gle/zuSDHPyDqF8UzXx86>

Recuerde que una vez ya realizada la radicación por este medio, NO es necesario que la realice a través de ningún canal adicional ya que el aplicativo utilizado es el mismo y puede generar duplicidad en la información.

*Sus datos personales suministrados en el presente correo serán tratados de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ambientebogota.gov.co/web/transparencia/politica-de-privacidad-y-tratamiento-de-datos-personales>



GRUPO DE SERVICIO A LA CIUDADANÍA

Secretaría Distrital de Ambiente

Alcaldía Mayor de Bogotá

Tel: (571) 3778899

4. Requerimiento de Información Complementaria: Ante la ausencia de una respuesta escrita por parte de la entidad dentro del término legal, y luego de acudir presencialmente a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se recibió respuesta el 31 de diciembre de 2024. En dicha comunicación, se indicó la necesidad de aclarar la información de la solicitud de prórroga, solicitando específicamente "informar el término requerido para la prórroga". Para dar respuesta, se concedió un plazo de diez (10) días hábiles.

5. Respuesta al Requerimiento: El Requerimiento de Información Complementaria fue respondido dentro del término otorgado, esto es, el 13 de enero de 2025. Es crucial precisar que esta respuesta correspondía únicamente a una aclaración solicitada por la propia Entidad y no a una nueva solicitud de prórroga

6. Negativa de Prórroga (Resolución 00883): No obstante lo anterior, y para nuestra absoluta sorpresa, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre profirió la Resolución No. 00883 del 9 de mayo de 2025, mediante la cual decidió NO CONCEDER la prórroga solicitada, argumentando que la petición se presentó de manera extemporánea, basándose erróneamente en la fecha de la respuesta al requerimiento

Resolución No. 01390

(13 de enero de 2025) y desconociendo la fecha de la solicitud (6 de noviembre de 2024)...”.

[.....]

“...IV.PETICIÓN

Con base en los antecedentes fácticos expuestos y las consideraciones jurídicas que demuestran la improcedencia de la negativa, y por haberse comprobado que la solicitud de prórroga de la Resolución No. 05620 del 27 de diciembre de 2022 se presentó dentro del término concedido en la misma, respetuosamente solicito a esta Subdirección:

1. REVOCAR la Resolución No. 00883 del 9 de mayo de 2025, expedida por la SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
2. Como consecuencia de lo anterior, EXPEDIR en debida forma la prórroga de la Resolución No. 05620 del 27 de diciembre de 2022, en los términos solicitados inicialmente....”.

Que, el Recurso de Reposición fue presentado por el señor NICOLÁS BARÓN GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79981629 de Bogotá D.C. y titular de la tarjeta profesional No. 115.844 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado Especial de la SOCIEDAD SALESIANA - INSPECTORÍA DE BOGOTÁ, con NIT. 860.008.010-0, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

Resolución No. 01390

Docusign Envelope ID: 45CBF05D-9FA4-4EDE-AF1B-A61117509FF

SEÑORES
SECRETARÍA DISTRITAL DE MEDIO AMBIENTE
Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre
Ciudad



Referencia: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFFICIENTE

Reverendo Padre Rafael Andrés Lasso Castelblanco ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.112.907 actuando como representante legal de **SOCIEDAD SALESIANA – INSPECTORÍA DE BOGOTÁ**, entidad de origen canónico, sin ánimo de lucro legalmente constituida, con el NIT. 860.008.010-0, y como propietaria registrada del inmueble identificado con nomenclatura urbana DG 44 69-96 (Actual), CHIP AAA0157RHTD y matrícula inmobiliaria No. 50C-481287 de la localidad de Engativá, en la ciudad de Bogotá; por medio del presente escrito confiere:

PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFFICIENTE a:

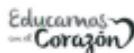
- (i) NICOLÁS BARÓN GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número C.C. 79.981.629 y portador de la T.P. 115.844 del C.S. de la J.
- (ii) JUAN SEBASTIÁN FANDIÑO GRANADILLO, identificado con cédula de ciudadanía número C.C. 1.136.886.360 y portador de la T.P. 325.822 del C.S. de la J.

Para que conjunta y/o separadamente, actuando en mi nombre y representación:

- a- Presenten y gestionen ante la Secretaría Distrital de Medio ambiente el recurso de reposición contra la Resolución 0083 del 9 de mayo de 2025, mediante la cual se niega la prórroga de la Resolución No. 05620 del 27 de diciembre de 2022.

Relacionado con la ampliación y/o prórroga de la autorización de tratamientos silviculturales en espacio público.

- b- Adelanten cualquier trámite asociado con las Resoluciones 05619 y 05620 del 27 de diciembre de 2022 relacionados con la solicitud para evaluación silvicultural de individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Diagonal 44 No. 69 - 96 de la localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-481287, para la ejecución del proyecto "ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LAS ÁREAS DE CESIÓN AL DISTRITO DE DISEÑOS DE LAS ÁREAS DE CESIÓN AL DISTRITO DEL 27.025 PROYECTO CENTRO DON BOSCO".



SEDE INSPECTORIAL • Carrera 1-# 8-36
t. 10117946515
correo: estudiosydisenos@salesianobogota.org
www.salesianobogota.org

Resolución No. 01390

Digital Sign Envelope ID: 45CBF05D-9FA4-4EDE-AF1B-A461117509FF



- C- Los apoderados quedan facultados para firmar, tramitar, recibir, transigir, desistir, presentar recursos, adelantar trámites, presentar tutelas, notificarse, presentar y retirar los documentos requeridos, trasladar documentos a un nuevo expediente y en general, para adelantar los actos complementarios e inherentes a la solicitud y los demás que sean requeridos.

EL PODERDANTE,


REVERENDO PADRE
RAFAEL ANDRÉS LASO CASTELBLANCO
Cédula No. 80.112.907

RAFAEL
ANDRES LASO
CASTELBLANCO
O

Firmado digitalmente
por RAFAEL ANDRES
LASO CASTELBLANCO
Fecha: 2025.05.27
12:40:52 -0500

LOS APODERADOS,


NICOLÁS BARÓN GÓMEZ
Cédula No. 79.981.629 de Bogotá D.C.
T.P. 115.844


JUAN SEBASTIÁN FANDIÑO
Cédula No. 1.1136.886.360
T.P. 325.422



Educarnos
con el Corazón

SEDE INSPECTORIAL • Carrera 5 # 8-36
t. (01) 7946315
e. secretariaambiental@bogota.gov.co
www.secretariabogota.org

Resolución No. 01390

Que, de conformidad con el poder allegado por el solicitante, se halla que el interesado se encuentra legitimado para efectuar el Recurso de Reposición de la Resolución No. 00883 del 9 de mayo de 2025.

COMPETENCIA

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)*”

Que, el artículo 71 ibídem, consagra: “- *De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales*”.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8, (modificado por el artículo 4 del Decreto Distrital No. 383 del 12 de julio de 2018), mediante el cual consagra: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*”.

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) a. Cuando el arbolado urbano esté a punto de caer, generando amenaza para la vida de las personas o sus bienes, se tramitará la solicitud de manera inmediata emitiendo el respectivo concepto técnico de atención de emergencias silviculturales.*”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico

Resolución No. 01390

Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral primero, catorce y quince; lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

[...]

14. Resolver los actos administrativos que aclaren, modifiquen, adicionen o revoquen los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos enunciados en el presente artículo.

15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelve desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia (...).”

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para resolver los actos administrativos que aclaren, modifiquen, adicionen o revoquen los recursos y solicitudes de revocatoria directa en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra-legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Resolución No. 01390

Que, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, la obligación que el artículo 80 ibidem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a prevenir el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), está en el deber de garantizar que los actos administrativos que se expidan en el cumplimiento de sus funciones estén siempre dentro del marco de sus competencias, se ajuste a los preceptos legales y constitucionales, y siempre respetando las disposiciones ambientales que le sean aplicables.

Que, en el capítulo sexto la Ley 1437 de 2011, por el cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 74 se establece:

“(...) Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial”.
(Subrayado fuera de texto original).

DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SU ALCANCE

Resolución No. 01390

Que, antes de entrar a resolver de fondo el Recurso de Reposición interpuesto contra Resolución No. 00883 del 9 de mayo de 2025 “*POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 05620 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, esta Autoridad considera necesario realizar algunas precisiones en relación con las facultades de las autoridades administrativas en la expedición de los actos administrativos, mediante los cuales resuelve los recursos de vía gubernativa.

Al respecto cabe mencionar que los recursos en la vía gubernativa, entre ellos el de reposición, constituyen un medio jurídico mediante el cual, por regla general, se controvierte por la parte interesada y reconocida en el proceso los actos administrativos que ponen fin a las actuaciones administrativas, para que la Administración analice y corrija los errores en que haya podido incurrir, si lo considera legal y oportuno, en orden a modificar, aclarar o revocar el acto existente, para lo cual, se deben acatar rigurosamente los requisitos establecidos el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, so pena de proceder a su rechazo, en cumplimiento del deber legal contemplado en el Artículo 78 del mencionado Código.

Al respecto se ha pronunciado la honorable Corte Constitucional en sentencia C-319 de 2002, en el que consideró que:

(...) “Ahora bien, el agotamiento de la vía gubernativa como presupuesto procesal de la acción contenciosa administrativa, que no es otra cosa que la utilización de los recursos consagrados en la ley para controvertir los actos que profiere la administración y que afectan intereses particulares y concretos, a juicio de la Corte no contrarían la Constitución Política, sino por el contrario permiten dar plena eficacia a los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta.

En efecto, el agotamiento de la vía gubernativa como requisito de procedimiento establecido por el legislador, permite que el afectado con una decisión que considera vulneratoria de sus derechos, acuda ante la misma entidad que la ha proferido para que ésta tenga la oportunidad de revisar sus propios actos, de suerte que pueda, en el evento en que sea procedente, revisar, modificar, aclarar e inclusive revocar el pronunciamiento inicial, dándole así la oportunidad de enmendar sus errores y proceder al restablecimiento de los derechos del afectado, y, en ese orden de ideas, se da la posibilidad a las autoridades administrativas de coordinar sus actuaciones para contribuir con el cumplimiento de los fines del Estado (art. 209 C.P.), dentro de los cuales se encuentran entre otros los de servir a la comunidad y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (C.P. art. 2). (...)”.

Que, de acuerdo con lo anterior, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la Administración previa su evaluación, la confirme, aclare modifique o revoque, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos para el efecto.

Resolución No. 01390

Que, en el capítulo sexto la Ley 1437 de 2011, por el cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 74 se establece:

[...]

Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. Subrayado fuera del texto

[...]

Que el artículo 76 de la norma en cita, señala:

“Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, [...].

Que, aunado a lo anterior, el artículo 77 de la citada Ley, establece los requisitos que deben reunir los recursos, en los siguientes términos:

“Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le

Resolución No. 01390

señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.” [...] .

El artículo 80 del citado Código, establece el alcance del contenido de la decisión que resuelve el recurso:

“Artículo 80. Decisión de los recursos. -Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.”

Es deber de la Administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, que no solamente garantiza el derecho de conocer las decisiones de la Administración, sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa aludido.

Que, como consecuencia de lo anterior, esta Autoridad evidenció que la interposición del recurso de reposición por parte del interesado se realizó dentro del término legal, el día 28 de mayo de 2025 y se encuentra dentro de los 10 días que la Resolución No. 00883 del 9 de mayo de 2025 “*POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 05620 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, notificada el 14 de mayo de 2025, de esta forma se utilizó los recursos legales que tiene a su disposición, según los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de presentación del recurso, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y la nueva información proporcionada esta Subdirección entrará a revisar de fondo la viabilidad de solicitud pronunciándose acerca de los argumentos expuestos, en los siguientes términos:

En el presente asunto, encontramos que se recibe solicitud de autorización para realizar intervención silvicultural y que, atendiendo a la solicitud, esta Autoridad Ambiental, mediante Resolución número 5620 de 2022 “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*” autoriza a la SOCIEDAD SALESIANA - INSPECTORÍA DE BOGOTÁ, con NIT. 860.008.010- 0,

Resolución No. 01390

a través de su representante legal o quien haga sus veces, autoriza para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de TRASLADO de nueve (9) individuos arbóreos de la siguiente especie: "9-Eugenia myrtifolia", que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-15446 del 15 de diciembre de 2022.

El apoderado manifiesta en su escrito que, el 6 de noviembre de 2024 presentó una solicitud de prórroga con el número de radicado 2024ER230650. Adjuntando una imagen que titula "solicitud de prórroga de las Resoluciones SDA No. 05619 y SDA No. 05620", y en donde se manifiesta remitir las cartas de solicitud de prórroga.

Por lo anterior, este despacho procedió a revisar el radicado SDA No. 2024ER230650 evidenciando que el ingresó a esta Secretaría corresponde al día 6 de noviembre de 2024, al igual que se pudo evidenciar que la mencionada petición no especificaba el término requerido para la prórroga, por lo tanto, a través del radicado SDA No. 2024EE278105 del 31 de diciembre de 2024, esta entidad solicitó que completara y aportara a esta Subdirección la información requerida en debida forma. En caso de no cumplir con lo requerido, se daría aplicación a lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015.

El día 13 de enero de 2025 mediante radicado No. 2025ER08081 la Sociedad presenta solicitud de prórroga de la Resolución No. 05620 de 2022 "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" motivo por el cual esta autoridad procede a realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de la prórroga solicitada, encontrándose que fue radicada de manera extemporánea, toda vez que, la vigencia del permiso había terminado el día 12 de enero de 2025 ,motivo por el cual mediante la Resolución 0883 del 09 de mayo de 2025, se resolvió no conceder la mencionada prorroga.

Revisando la Resolución No. 0883 del 09 de mayo de 2025, cuya revocación se solicita, se evidenció que esta se fundamentó en el radicado número 2025ER08081 del 13 de enero de 2025. Dicho radicado únicamente mencionaba lo siguiente:

"Me permito remitir las cartas de solicitud de prórroga relacionadas con las Resoluciones SDA No. 05619 y SDA No. 05620, complementándose con la información solicitada en el radicado de referencia (2022ER70803), en las cuales mencionamos la extensión del plazo para la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas (50% del total de tiempo autorizado inicialmente). Adjunto encontrarán:

1. *Carta de solicitud de prórroga para la Resolución SDA No. 05619*
2. *Carta de solicitud de prórroga para la Resolución SDA No. 05620*

Quedamos atentos a cualquier observación o documentación adicional que requieran para dar curso a nuestras solicitudes.".

Página 14 de 17

Resolución No. 01390

Es importante señalar que esta solicitud no indicaba ser una respuesta o un alcance a la solicitud con radicado SDA No. 2024ER230650 del 6 de noviembre de 2024, por el contrario, solo hacía referencia al radicado inicial del trámite y no al radicado del requerimiento emitido por esta Entidad.

De igual forma, en las cartas adjuntas al correo mencionado, se remitieron solicitudes de prórroga relacionadas con las Resoluciones SDA No. 05619 y SDA No. 05620, Sin embargo, en el contenido de dichas cartas no se hizo referencia a que eran una respuesta o alcance al requerimiento realizado por esta subdirección mediante el radicado SDA No. 2024EE278105 del 31 de diciembre de 2024, Esta omisión indujo a error, ya que, por su contenido, la comunicación fue interpretada como una nueva solicitud.

Al tomar esta radicación como una nueva solicitud de prórroga, se evidenció que se había presentado extemporáneamente, motivo por el cual, mediante la Resolución No. 0883 del 09 de mayo de 2025 esta subdirección resuelve no conceder la prórroga, situación que originó la decisión que hoy se recurre.

Después de analizar las pruebas presentadas por el recurrente, se encontró que efectivamente el 6 de noviembre de 2024, se recibió una solicitud con el radicado SDA No. 2024ER230650 en la Secretaría Distrital de Ambiente, Sin embargo, es importante aclarar que esta solicitud no contenía toda la información necesaria, específicamente el período de prórroga que el tercero requería para continuar con lo autorizado por nuestra entidad mediante la Resolución 5620 de 2022, razón por la cual se procede a requerir para que el tercero proporcionara la mencionada información.

Es fundamental recordar que este es un servicio rogado y que la autoridad ambiental otorga lo solicitado por el autorizado siempre y cuando la información proporcionada por el solicitante esté completa y cumpla con la normativa ambiental vigente.

En este sentido podríamos inferir que la sociedad solicitante no cumplió cabalmente los requisitos formales exigidos para la prórroga. primero, al no indicar el término solicitado y luego, al no referirse correctamente a que dio respuesta al requerimiento emanado de esta autoridad, lo que generó una confusión que llevó a interpretar su actuación como una nueva solicitud fuera de término, situación que generó la toma de decisiones sin la totalidad de la información para la continuidad del trámite.

Del análisis que se realiza con base en los motivos presentados por el recurrente como la información aportada mediante su recurso, dando aplicación al principio de buena fe, lo contenido en la Resolución 5620 del 27 de diciembre de 2022, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, encuentra procedente conceder el Recurso de Reposición con el fin de revocar la Resolución No. 0883 del 09 de mayo de 2025

Resolución No. 01390

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. REPONER en el sentido de revocar la Resolución No. 0883 del 09 de mayo de 2025 “*POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 05620 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER la prórroga de la Resolución No. 05620 del 27 de diciembre de 2022, mediante la cual se autorizó a la SOCIEDAD SALESIANA - INSPECTORÍA DE BOGOTÁ, con NIT 860.008.010-0, para realizar la actividad silvicultural de traslado de nueve (9) individuos arbóreos, técnicamente viables según el Concepto Técnico No. SSFFS-15446 del 15 de diciembre de 2022, se concede por un término equivalente al cincuenta por ciento (50%) del plazo inicialmente otorgado en la mencionada resolución.

ARTÍCULO TERCERO Reconocer personería jurídica al abogado NICOLÁS BARÓN GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No.79.981.629 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional No. 115.844 del Consejo Superior de la Judicatura en su condición de apoderado especial de la SOCIEDAD SALESIANA – INSPECTORÍA DE BOGOTÁ, en los términos del poder otorgado.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido de la presente decisión, al abogado NICOLÁS BARÓN GÓMEZ, como apoderado especial de la SOCIEDAD SALESIANA – INSPECTORÍA DE BOGOTÁ, en el correo electrónico jfandino@lasernaybaron.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y SS., de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido a la SOCIEDAD SALESIANA - INSPECTORÍA DE BOGOTÁ, con NIT. 860.008.010-0, a través de su representante legal o por quien haga sus veces en la Calle 36 No. 24 - 76 de la ciudad de Bogotá D.C de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y s.s., de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad URBANOS ZONAS DE CREACIÓN Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., con NIT. 900.180.604-4, en el

Página **16** de **17**

Resolución No. 01390

correo electrónico valentinav@zonaurbanos.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y SS., de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de julio del 2025



**ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

EXPEDIENTE: SDA-03-2022-1676

Elaboró:

| | | | | |
|---------------------------|------|------------------|------------------|------------|
| CAROLINA PERALTA MARTINEZ | CPS: | SDA-CPS-20250187 | FECHA EJECUCIÓN: | 23/06/2025 |
|---------------------------|------|------------------|------------------|------------|

Revisó:

| | | | | |
|----------------------------------|------|------------------|------------------|------------|
| NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO | CPS: | SDA-CPS-20250632 | FECHA EJECUCIÓN: | 23/07/2025 |
|----------------------------------|------|------------------|------------------|------------|

Aprobó:

| | | | | |
|----------------------------------|------|-------------|------------------|------------|
| ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCIÓN: | 27/07/2025 |
|----------------------------------|------|-------------|------------------|------------|

Página 17 de 17